

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el día 3 de noviembre de 2021, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2021-00308-00

El señor JUAN PABLO RINCON JAIMES, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual** en contra DARIO DAVID BORBON MOLINA, pretendiendo que se indemnicen, previa declaración judicial, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de julio de 2019.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 206 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

1. *Para que precise, corrija o aclare el lugar a que hace referencia cuando para referirse al lugar de los hechos, menciona el “IPC”.*
2. *Como varios de los anexos y pruebas no son legibles, deberán re-digitalizarse con mayor precisión, resolución y claridad. Para dicha labor se sugiere el uso de escáner en lugar de capturas fotográficas cuya calidad se ve reducida, especialmente en lo que tiene que ver con anexos tan importantes como el croquis de accidente, la historia clínica, anexos de la fiscalía, soportes de medicina legal, facturas y otros.*
3. *Se reporta con la demanda una dirección electrónica para surtir la notificación del demandado, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el interesado deberá afirmar bajo juramento:*
 - ✓ *Que dicha dirección corresponde a la utilizada por la persona a notificar.*
 - ✓ *Indicar la forma cómo la obtuvo.*
 - ✓ *Y de ser posible, aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas o intercambiadas.*
4. *Como quiera que el demandante interpuso una denuncia penal con sustento en los mismos hechos, deberá informar el estado actual de dicho asunto, y así mismo la dependencia o autoridad que lo conoce.*

Conforme a los anteriores parámetros y siguiendo lo dispuesto en los artículos 82 y 92 del C.G.P., lo mismo que las disposiciones del Decreto 806 de 2020, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, y por el medio tecnológico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen las falencias anotadas punto por punto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
JUAN PABLO RINCON JAIMES
DARIO DAVID BORBON MOLINA
68001-3103-011-2021-00308-00

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO, planteada por JUAN PABLO RINCON JAIMES, contra DARIO DAVID BORBON MOLINA.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 090 del 24 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc68422a92de3356538c2a27c5e7dd2ed140e5616b63dd2a591a94afac597
388

Documento generado en 23/11/2021 10:58:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>